

ESTATUTO ORGANICO



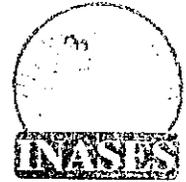
2014



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud y Deportes

INASES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE SALUD



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 281-2014
La Paz, 12 AGO 2014

VISTOS:

Que mediante CITE: D.G.E. N° 247/2014 la Caja de Salud Caminos y R.A. remite el Estatuto Orgánico Corregido en base a las observaciones realizadas por el INASES para la aprobación correspondiente en sus 71 artículos.

CONSIDERANDO I:

1.- Que mediante Resolución de Directorio N° 002/2014 de 17 de abril de 2014, los miembros del Directorio de la Caja de Salud de Caminos y R.A. Resuelven aprobar el Estatuto Orgánico del citado Ente gestor de Salud y que a efectos de su homologación y vigencia, deberá ser remitido al Instituto Nacional de Seguros de Salud.

2.- Informe N° DTF/INF/0006/2014, emitido por el Departamento Técnico de Fiscalización de fs.8.

3.- Informe N° DAJ/INF/0099/2014 emitido por el Departamento de Asuntos Jurídicos de fs.2.

4.- D.S. 25798 Artículo 6°

CONSIDERANDO II:

Que de acuerdo al Decreto Supremo N° 25798, el INASES tiene la competencia para aprobar los estatutos orgánicos y reglamentos de funcionamiento de los Ente Gestores y Seguros Delegados.

CONSIDERANDO III:

Que el Departamento Técnico de Fiscalización, Departamento Técnico de Salud y Departamento de Asuntos Jurídicos haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 25798, procedieron al análisis correspondiente del Estatuto Orgánico de la Caja de Salud Caminos y R.A., los cuales concluyen y recomiendan que subsanadas y complementadas las observaciones realizadas por el INASES se proceda a la aprobación del mismo.

CONSIDERANDO IV:

Que el Instituto Nacional de Seguros de Salud INASES, en cumplimiento a la facultad conferida por el Decreto Supremo N° 25798, considera la pertenencia de la aprobación del Estatuto Orgánico de la Caja de Salud Caminos y R.A., toda vez que se encuentra elaborada en el marco de la normativa vigente.

POR TANTO;

El Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Seguros de Salud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Estatuto Orgánico de la Caja de Salud Caminos y R.A., en sus capítulos VII y 71 artículos.

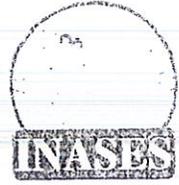




Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud y Deportes

INASES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE SALUD

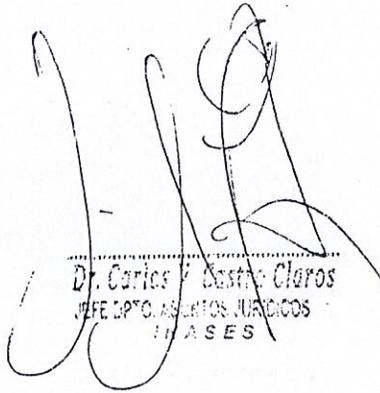


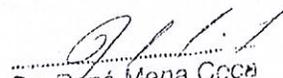
SEGUNDO.- Forman parte integrante de la presente Resolución Administrativa el Estatuto Orgánico y toda la documentación que ha generado el trámite administrativo.

TERCERO.- Los Miembros del Directorio y el Director General Ejecutivo de la Caja de Salud Caminos y R.A., quedan encargados de la difusión, publicación interna y del estricto cumplimiento del presente Estatuto Orgánico.

CUARTO.- El Departamento Técnico de Salud, Departamento Técnico de Fiscalización y el Departamento de Asuntos Jurídicos quedan encargados del cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, archívese.


Dr. Carlos Castro Claros
JEFE DPTO. ASUNTOS JURIDICOS
INASES


Dr. René Mena Coca
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
I.N.A.S.E.S.

Caja de Salud de Caminos

Estatuto Orgánico

2014



El presente Estatuto Orgánico fue elaborado en la gestión del:

Dr. Fernando Víctor Salazar Patzi,
Director General Ejecutivo.

El equipo redactor conformado por:

Dr. Freddy Lino Claire Sejas
Director Nacional de Salud

Lic. María Nelly Salinas Martínez
Directora Administrativa Financiera

Lic. Juan José Salmón Burgos
Director Nacional de Planificación

Dr. Edgar Miguel Ruescas Inda
Asesor Jurídico

Durante la gestión del Directorio conformado por:

Dra. Marie France Beltrán Navarro
Presidente Directorio

Dr. Rodolfo E. Rocabado Benavides
RPTTE. Ministerio de Salud

Lic. María Aleja Peñaranda Tapia
RPTTE. Patronal ABC

Lic. Fidel Mollo Viza
RPTTE. Patronal ABC

Sr. Humberto Carvajal Valencia
RPTTE. Laboral Pasivo

Índice

TITULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPITULO I.....	1
GENERALIDADES.....	1
Artículo 1º. De la denominación	1
Artículo 2º. Personería Jurídica	1
Artículo 3º. Duración	1
Artículo 4º. Ámbito de Aplicación	1
Artículo 5º. Idioma	1
CAPITULO II	2
NATURALEZA, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS	2
Artículo 6º. Naturaleza	2
Artículo 7º. Principios	2
Artículo 8º. Objetivos	2
Artículo 9º. Fines y Objetivos	2
CAPITULO III	3
DOMICILIO Y FACULTADES.....	3
Artículo 10º. Domicilio	3
Artículo 11º. Facultades	3
TITULO II	4
CONSTITUCION ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL	4
CAPITULO I	4
ESTRUCTURA GENERAL	4
Artículo 12º. Estructura Organizacional.....	4
CAPITULO II	4
DEL DIRECTORIO	4
Artículo 13º. Función normativa, resolutive y de fiscalización	4
Artículo 14º. Conformación del Directorio	5
Artículo 15º. De la Responsabilidad del Directorio	5
Artículo 16º. Sesiones y Dietas.....	5
Artículo 17º. Requisitos para ser miembro del Directorio	6
Artículo 18º. Incompatibilidades de los miembros del Directorio	6
Artículo 19º. Causales para la destitución de los Directores	7
Artículo 20º. Atribuciones del Directorio	7
Artículo 21º. Comisiones del Directorio	8
Artículo 22º. Del Presidente del Directorio	9
Artículo 23º. Atribuciones y Facultades del Presidente del Directorio	9
Artículo 24º. Suplencia del Presidente del Directorio	9
CAPITULO III	9
NIVEL EJECUTIVO	9
Artículo 25º. Director General Ejecutivo	10
Artículo 26º. Designación	10
Artículo 27º. Causales para la destitución del Director General Ejecutivo	10
Artículo 28º. Incompatibilidades del Director General Ejecutivo	10

Artículo 29º. Facultades y Atribuciones del Director General Ejecutivo	11
Artículo 30º. Interinato de la Dirección General Ejecutiva	12
CAPITULO IV	12
DEPENDENCIAS DE CONTROL Y ASESORAMIENTO	12
Artículo 31º. De la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos.....	12
Artículo 32º. Del Director (a) Nacional de Asuntos Jurídicos.....	13
Artículo 33º. Designación y cesación de funciones del Director (a) Nacional de asuntos Jurídicos.....	13
Artículo 34º. De la Auditoría Interna	14
Artículo 35º. Del Auditor(a) Interno	14
Artículo 36º. De la Comisión Nacional de Prestaciones	14
Artículo 37º. Reconocimiento del Comisión Nacional de Prestaciones	14
Artículo 38º. Conformación del Comisión Nacional de Prestaciones	14
Artículo 39º. Atribuciones del Comisión Nacional de Prestaciones.....	15
Artículo 40º. Decisiones del Comisión Nacional de Prestaciones	15
Artículo 41º. Consejo Técnico	15
Artículo 42º. Composición del Consejo Técnico	15
Artículo 43º. Funciones del Consejo Técnico.....	16
CAPITULO V.....	16
TÉCNICO OPERATIVO.....	16
Artículo 44º. De la Dirección Nacional de Salud	16
Artículo 45º. Del Director (a) Nacional de Salud.....	16
Artículo 46º. Designación y cesación de funciones del Director (a) Nacional de Salud.....	17
Artículo 47º. De la Dirección Nacional de Administración y Finanzas.....	17
Artículo 48º. Del Director (a) Nacional de Administración y Finanzas.....	17
Artículo 49º. Designación y cesación de funciones del Director (a) Nacional de Administración y Finanzas.....	18
Artículo 50º. De la Dirección Nacional de Planificación y Gestión de Calidad.....	19
Artículo 51º. Del Director (a) Nacional de Planificación y Gestión de Calidad.....	19
Artículo 52º. Designación y cesación de funciones del Director (a) Nacional de Planificación y Gestión de Calidad	20
CAPITULO VI	20
NIVEL DESCONCENTRADO DE LAS ADMINISTRACIONES REGIONALES.....	20
Artículo 53º. De las Administraciones Regionales.....	20
Artículo 54º. De la Jefatura Médica y administrativa	20
Artículo 55º. Del Jefe Médico Regional.....	21
Artículo 56º. Del Administrador Regional.....	21
TITULO IV.....	22
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.....	22
CAPITULO I	22
RÉGIMEN ECONÓMICO.....	22
Artículo 57º. Del Financiamiento.....	22
Artículo 58º. De la recuperación de la mora.....	23
Artículo 59º. Exención de Impuestos.....	23
CAPITULO II	23
PATRIMONIO	23
Artículo 60º. Del Patrimonio.....	23
CAPITULO III.....	23
DISOLUCIÓN.....	23

Artículo 61º. De la Disolución.....	23
CAPITULO IV.....	24
FISCALIZACIÓN.....	24
Artículo 62º. De la Fiscalización.....	24
CAPITULO V.....	24
DESARROLLO INSTITUCIONAL.....	24
Artículo 63º. Objetivo.....	24
CAPITULO VI.....	24
REGIMEN ADMINISTRATIVO.....	24
Artículo 64º. Régimen Administrativo.....	24
Artículo 65º. Régimen de Personal.....	24
TITULO IV.....	25
JERARQUIA NORMATIVA.....	25
CAPITULO ÚNICO.....	25
Artículo 66º. Normas para la Aprobación de Documentación.....	25
Artículo 67º. Declaración Jurada de Bienes.....	25
TITULO V.....	26
DISPOSICIONES FINALES.....	26
CAPITULO UNICO.....	26
DISPOSICIONES FINALES.....	26
Artículo 68º. Caja Chica.....	26
Artículo 69º. De las modificaciones del Órgano Ejecutivo.....	26
TITULO VI.....	26
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	26
CAPITULO ÚNICO.....	26
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	26
Artículo 70º. Vigencia.....	26
Artículo 71º. Revisión y Actualización.....	26

ESTATUTO ORGÁNICO
CAJA DE SALUD DE CAMINOS

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
GENERALIDADES



Artículo 1º. De la denominación

De acuerdo a lo dispuesto en Resolución de Directorio No. 06-A/2014 de fecha 24 de Junio de 2014 modificando el nombre de la Institución, corresponde la razón social de CAJA DE SALUD DE CAMINOS y su sigla es (CSC).

Artículo 2º. Personería Jurídica

La Caja de Salud de Caminos cuenta con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución Suprema No 182970 de 27 de diciembre de 1976, concebida como una entidad descentralizada de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía de gestión administrativa, técnica, económica - financiera, con personería jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de acción para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3º. Duración

La Caja de Salud de Caminos respecto a su plazo de duración es indefinida.

Artículo 4º. Ámbito de Aplicación

En el presente Estatuto Orgánico las disposiciones son de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos de Caja de Salud de Caminos a nivel nacional, regional y representantes del Directorio en el marco de sus responsabilidades en favor de todos los asegurados y beneficiarios de las empresas e instituciones afiliadas a la Caja de Salud de Caminos.

Es de aplicación obligatoria a nivel nacional donde la Caja de Salud de Caminos tenga sus oficinas regionales, para el personal dependiente y quienes tengan relación con la institución, sujetándose a las disposiciones que señalan el presente estatuto orgánico. Su cumplimiento corresponde a los diferentes niveles: Nivel Normativo y Fiscalización, Nivel Ejecutivo, Nivel de Asesoría, Nivel Jurisdiccional y Técnico, Nivel Operativo de Dirección, Nivel Operativo Nacional, Nivel Operativo Desconcentrado y Nivel de Servicio.

Artículo 5º. Idioma

Los documentos de la Caja de Salud de Caminos serán efectuados en idioma español, sin perjuicio de utilizar otro idioma establecido en el marco de la Constitución Política del Estado, si las circunstancias así lo requieran.

CAPITULO II
NATURALEZA, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS



Artículo 6º. Naturaleza

La Caja de Salud de Caminos es una entidad descentralizada de Derecho Público encargada de la aplicación y ejecución del Régimen a Corto Plazo de la Seguridad Social relacionada a enfermedad, maternidad y riesgo profesional.

Cuenta con personalidad jurídica, autonomía de gestión técnica, legal, administrativa y financiera, y patrimonio propio, tiene como misión el otorgamiento de prestaciones de salud del Régimen de Corto Plazo del Sistema de Seguridad Social y demás disposiciones conexas y complementarias.

Artículo 7º. Principios

La Caja de Salud de Caminos se regirá bajo los siguientes principios constitucionales:

I. Principios:

Igualdad, Inclusión, Solidaridad, Reciprocidad, Respeto, Complementariedad, transparencia, Equilibrio, Igualdad de Oportunidades, Equidad Social y de Género, Bienestar Común y Responsabilidad

II. Valores Éticos:

Calidez, Eficiencia, Eficacia, Probidad, Compromiso, Honestidad y Lealtad

Artículo 8º. Objetivos del Estatuto Orgánico

Establecer la organización y funciones de la Caja de Salud de Caminos dentro de la normativa establecida en la Constitución Política del Estado, Código de Seguridad Social, Ley General del Trabajo y sus Reglamentos, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, Ley 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" y otras normas legales vigentes.

Artículo 9º. Fines y Objetivos de la Caja de Salud de Caminos

Los fines son promover y proteger la salud de los beneficiarios conforme a Ley. Sustentar sus actividades en los principios y fines de la Seguridad Social Boliviana. Desarrollar el enfoque de la salud integral, acciones de cumplimiento, de prevención, promoción, curación, recuperación y rehabilitación, para el mejoramiento de las condiciones integrales de salud de los asegurados y sus beneficiarios.



Los objetivos de la Caja de Salud de Caminos son:

- Atender las necesidades y otorgar las prestaciones de salud a los asegurados de la institución y sus beneficiarios.
- Otorgar prestaciones de salud a los aseguradores y beneficiarios afiliados de la Caja Salud de Caminos de acuerdo a las regulaciones institucionales y del sistema integrado.
- Propiciar el desarrollo de la ciencia, la investigación, la tecnología y formación académica, para contribuir al desarrollo institucional y mejoramiento de las prestaciones de la salud de los asegurados y beneficiarios.
- Promover la capacitación, formación y actualización de los recursos humanos de la institución, con la finalidad de mejorar la calidad y calidez de las prestaciones que se otorgan a los aseguradores y beneficiarios.

CAPITULO III DOMICILIO Y FACULTADES

Artículo 10º. Domicilio

Constituye como domicilio principal la sede de la oficina nacional ubicado en la Calle 14 No. 489, esquina Avenida 14 de Septiembre, zona de Obrajes de la ciudad de La Paz y desconcentrada todas las dependencias de las Administraciones Regionales en el interior del país.

Artículo 11º. Facultades

La Caja de Salud de Caminos presta los servicios de salud a todos los asegurados y beneficiarios, en cumplimiento al Parágrafo III del artículo 45 de la Constitución Política del Estado y el Decreto Ley No. 13214 de 24 de diciembre de 1975, teniendo las siguientes atribuciones:

- a) Promover y proteger la salud de los trabajadores y trabajadoras afiliados y sus beneficiarios, población pasiva y seguro voluntario conforme a ley
- b) Desarrollar el enfoque de la salud integral, acciones de prevención, promoción, curación, recuperación y rehabilitación, para el mejoramiento de las condiciones integrales de salud de la población asegurada
- c) Garantizar un servicio de salud adecuado a la población asegurada
- d) Participar efectivamente en la elaboración y ejecución de políticas nacionales y normativas de salud
- e) Sustentar sus actividades en los principios y fines de la seguridad social
- f) Otras atribuciones que le permitan un adecuado y eficiente cumplimiento de su misión institucional

TITULO II
CONSTITUCION ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL



CAPITULO I
ESTRUCTURA GENERAL

Artículo 12º. Estructura Organizacional.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Caja de Salud de Caminos (CSC), cuenta con la siguiente estructura organizacional:

Niveles jerárquicos	Unidades organizaciones
Nivel de Decisión y Fiscalización	Directorio
Nivel Ejecutivo	Dirección General Ejecutiva
Nivel de Asesoría	Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos Unidad de Auditoría Interna Unidad de Transparencia Institucional
Nivel Jurisdiccional y Técnico	Comisión Nacional de Prestaciones Consejo Técnico
Nivel de Dirección Nacional	Dirección Nacional de Salud Dirección Nacional de Administración y Finanzas Dirección Nacional de Planificación y Gestión de Calidad
Nivel Operativo Nacional	Unidades Nacionales
Nivel Operativo Desconcentrado	Regionales Unidades Regionales
Nivel de Servicios	Unidades de Servicios

CAPITULO II
DEL DIRECTORIO

Artículo 13º. Función normativa, resolutive y de fiscalización

El Directorio es el órgano superior de la Caja de Salud de Caminos, actuará en forma colegiada y tiene funciones, normativas, resolutivas, fiscalización y encargado de aprobar planes y políticas para la entidad.

Sus Resoluciones tienen carácter de cumplimiento obligatorio y serán ejecutadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y el incumplimiento de las Resoluciones del Directorio por los servidores públicos de la institución dará lugar a la aplicación de las normas legales sobre regímenes sancionatorios en el ámbito laboral.

La condición de miembro representante en el Directorio no implica relación laboral alguna con la entidad.



Artículo 14º. Conformación del Directorio

El Directorio de la Caja de Salud de Caminos, en su organización, responde a los principios de participación tripartita y paritaria, economía y eficiencia, dividiéndose claramente la función normativa de la operativa, respetando el D.S. 23716 de 15 de enero de 1994.

- a) Debe estar conformado por:
 - i. Un Presidente de Directorio que será elegido por simple mayoría de votos de los miembros del Directorio y designado mediante Resolución Ministerial, con derecho a voz y voto dirimidor
 - ii. Dos representantes estatales, uno designado por el Ministerio de Salud y otro por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, con derecho a voz y voto
 - iii. Dos representantes Patronales designados por el Ministerio de Salud, a propuesta de las empresas e instituciones aseguradas, con derecho a voz y voto
 - iv. Dos Representantes Laborales designados por el Ministerio de Salud a propuesta de las empresas e instituciones aseguradas, uno del sector de asegurados pasivos y otro del sector de trabajadores activos, con derecho a voz y voto
 - v. El Director General Ejecutivo, con derecho a voz y sin voto
 - vi. El Director Nacional de Asuntos Jurídicos que se desempeñará como Secretario con derecho a voz y sin voto
- b) Los Directores serán elegidos por un período de máximo de dos (2) años pudiendo ser reelegidos por un período similar.
- c) La asistencia de los representantes a las reuniones de Directorio es obligatoria, salvo casos de enfermedad, viaje o impedimento legal debidamente justificado.

Artículo 15º. De la Responsabilidad del Directorio

El Directorio de la Caja de Salud de Caminos es la máxima autoridad para la definición de políticas y fiscalización dentro de la institución en el marco de lo establecido por el Código de Seguridad Social y la Ley No 1178.

Asimismo, los miembros del Directorio serán responsables ante la Ley de todos los actos en el desempeño de sus funciones, siendo su responsabilidad solidaria por las resoluciones aprobadas y acuerdos asumidos, excepto aquellos cuyo voto disidente se haga constar expresamente en acta.

Artículo 16º. Sesiones y Dietas

- a) El Directorio sesionará con carácter ordinario y obligatorio una vez al mes y las sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias, sin sobrepasar el número de establecido para las sesiones ordinarias, éstas se realizarán a convocatoria de su Presidente, ante su ausencia la convocatoria podrá realizar cualquier Director representante del sector laboral.



- b) El Presidente convocará a reunión extraordinaria, a solicitud de por lo menos dos Directores, del Director General Ejecutivo y cuando se presenten temas importantes y que requieran su consideración inmediata.
- c) Las Sesiones del Directorio se realizarán en las instalaciones de la Administración Nacional y de acuerdo a convocatoria por necesidad y/o fiscalización podrá sesionar en cualquiera de las diferentes regionales del país.
- d) El quórum para las sesiones del Directorio se conformará con la asistencia de tres de sus miembros con derecho a voz y voto. El Presidente del Directorio no forma parte del quórum.
- e) Cuando no exista quórum, la Presidencia por la urgencia que puede revestir asuntos consignados en el orden del día, excepcionalmente, podrá disponer la realización de sesión de dirección en Gran Comisión.
En este caso, la Presidencia en la primera reunión subsiguiente obligatoriamente y al margen de la lectura y aprobación del acta respectiva, informará al Directorio sobre los asuntos considerados y requiera la ratificación de lo resuelto.
- f) Las decisiones adoptadas por el Directorio se efectuarán mediante resoluciones expresas que serán válidas con el voto afirmativo de tres de sus representantes. El Presidente votará únicamente en caso de empate (dirimidor)
- g) Los pasajes, viáticos, y otros gastos de representación serán regulados en Resolución de Directorio expresa, cuando las sesiones del Directorio se realicen en las administraciones regionales que no sean en el departamento de La Paz. Los gastos de refrigerio de las sesiones ordinaria realizadas en oficina nacional serán erogados por esta dependencia nacional
- h) El Directorio no percibe dieta, estipendios o cualquier otro concepto que implique remuneración a los miembros del Directorio

Artículo 17º. Requisitos para ser miembro del Directorio

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser boliviano
- b) Resolución Homologada por el Ministerio de Salud
- c) Certificación de antecedentes otorgado por el Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) que establezca no tener condena ejecutoriada
- d) Demostrar conocimientos en el campo de la seguridad social y salud pública

Artículo 18º. Incompatibilidades de los miembros del Directorio

- a) Estar inhabilitado por pliego de cargo ejecutoriado, por deudas con el Estado y la institución
- b) Estar inhabilitado por la Contraloría General del Estado
- c) Mantener relaciones contractuales con la institución, tener parentesco directo de consanguinidad hasta cuarto grado y afinidad hasta el segundo grado, según cómputo civil, con el Director General Ejecutivo, Director Nacional de Salud, Director Administrativo Financiero, Director de Planificación y Gestión de Calidad, Jefes Médicos Regionales y Administradores Regionales.

Artículo 19º. Causales para la destitución de los Directores



Los Directores podrán ser destituidos de sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia
- b) Revocatoria por mandato solicitado por las entidades a las que representa previa Resolución de las mismas
- c) Invalidez o muerte conforme a disposiciones legales aplicables
- d) Sentencia condenatoria ejecutoriada
- e) Incumplimiento a la normativa vigente
- f) La inasistencia injustificada a tres reuniones continuas o cinco discontinuas, determinará de hecho, la caducidad de su representación

El cumplimiento será verificado por el Presidente del Directorio.

Artículo 20º. Atribuciones del Directorio

El Directorio de la Caja de Salud de Caminos tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Establecer y aprobar las políticas y normas internas de la Caja de Salud de Caminos en el marco de su misión y visión institucional, así como de las políticas nacionales de Seguridad Social
- b) Las políticas y normas internas de la Caja de Salud de Caminos deberán estar enmarcadas en las Políticas Nacionales de Salud emitidas por el Ministerio de Salud como cabeza de Sector y Fiscalizadas por el Instituto Nacional de Seguros de Salud (INASES)
- c) Aprobar y modificar el Estatuto Orgánico, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, mediante Resolución de Directorio e instruir su remisión al Instituto Nacional de Seguros de Salud (INASES) para su homologación
- d) Aprobar la Estructura Orgánica de la Caja de Salud de Caminos, el Manual de Organización y Funciones (MOF), Plan Estratégico Institucional (PEI) y otras normas internas y procedimientos administrativos de la Caja de Salud de Caminos, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros del Directorio, mediante Resolución, e instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva su remisión al Instituto Nacional de Seguros de Salud (INASES) para su homologación
- e) Aprobar las inversiones y las transferencias de valores y acciones
- f) Aprobar la compra y venta de acciones
- g) Aprobar la compra o venta de bienes inmuebles y bienes muebles sujetos a registro, en el marco de disposiciones legales vigentes
- h) Aprobar, modificar o rechazar en primera instancia el Programa de Operaciones Anual (POA) y el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos, para la siguiente gestión, en el marco de las políticas de salud y seguridad social establecidas por el Gobierno Nacional y las normas vigentes en nuestro país, e instruir su remisión para su aprobación definitiva por la entidad facultada por disposición legal establecida y fiscalizar su ejecución



- i) Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo y los Reglamentos Específicos de la Caja de Salud de Caminos emergentes de los sistemas establecidos en la Ley 1178 (SAFCO), instruyendo su remisión para su validación por la entidad competente
- j) Tomar conocimiento y considerar dentro del primer trimestre de cada gestión concluida los Estados Financieros de la institución, además el informe del auditor interno respecto a los mismos
- k) Aprobar y/o delegar las modificaciones presupuestarias interinstitucionales e intrainstitucionales
- l) Tomar conocimiento de la convocatoria de las licitaciones públicas de obras, adquisición de bienes y servicios, que por la magnitud así lo amerite
- m) Aprobar en primera instancia la creación o supresión de administraciones departamentales y/o regionales del país y establecimientos de salud, entre hospitales, policlínicas, puestos médicos u otros, según los requerimientos y necesidades de las regiones, e instruir la remisión de los antecedentes al Instituto Nacional de Seguros de Salud (INASES) para fines consiguientes de Ley
- n) Conocer y resolver los Recursos de Reclamación contra decisiones de la Comisión Nacional de Prestaciones, en el marco de las disposiciones legales vigentes en materia de Seguridad Social
- o) Resolver los recursos formulados contra las Resoluciones dictadas por instancias y comisiones de menor jerarquía de la institución
- p) Convocar a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva a los Directores Nacionales, Jefes Médicos y Administradores Regionales, cuando corresponda a funcionarios de la Institución a participar de las sesiones cuando considere necesario, a objeto de prestar informes u otros a requerimiento de sus miembros
- q) Emitir las Resoluciones Administrativas del Directorio correspondientes, en el marco de su competencia, normas administrativas que son de cumplimiento obligatorio para todo personal dependiente de la institución sin excepción alguna a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva
- r) Autorizar viajes al exterior de miembros del Directorio y del Director General Ejecutivo u otra autoridad ejecutiva que estén debidamente respaldado y propuesto por la Caja de Salud de Caminos (CSC), en el marco de lo establecido en las disposiciones legales que regulan al respecto
- s) Aprobar la memoria anual de actividades de la Caja de Salud de Caminos (CSC) que será presentada por el Director General Ejecutivo
- t) Solicitar a la Dirección General Ejecutiva la ejecución de controles internos y externos posteriores
- u) Disponer la ejecución de auditorías internas y externas.
- v) Aprobar la creación de puestos o cargos para los servicios de salud y administrativos
- w) Acreditar la representación institucional a eventos nacionales y/o internacionales, así como la participación de los representantes del Directorio y funcionarios ejecutivos en las conferencias y reuniones del Sistema de Seguridad Social
- x) Velar por el cumplimiento de las resoluciones y determinaciones asumidas por el Directorio
- y) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico y los reglamentos institucionales

Artículo 21º. Comisiones del Directorio

El Directorio para el cumplimiento de sus funciones internamente constituirá las siguientes comisiones:



- a) **Comisión de Salud**
Tendrá como funciones y atribuciones: evaluar, informar y recomendar al Directorio de todos los asuntos sobre prestaciones de salud, que sean elevados a su conocimiento
- b) **Comisión Jurídica**
Tendrá como funciones y atribuciones: Evaluar, informar y recomendar al Directorio sobre todos los asuntos legales y administrativos que le sean elevados a su conocimiento
- c) **Comisión Económica – Financiera**
Tendrá como funciones y atribuciones: evaluar, informar y recomendar al Directorio sobre asuntos de orden económico y financiero que sean elevados a su conocimiento

Cada Comisión del Directorio, estará presidida por uno de los Directores asignados. Su funcionamiento será permanente y cualquier Director podrá adscribirse voluntariamente.

Asimismo, podrán convocar a los Directores de áreas de la entidad para asesorar en los casos que tengan que resolver asuntos inherentes a las comisiones.

Las comisiones elevarán su informe al Directorio con cita de antecedentes, análisis, conclusiones, recomendaciones y el proyecto de resolución que corresponda.

Artículo 22º. Del Presidente del Directorio

El Presidente del Directorio de la Caja de Salud de Caminos (CSC) será necesariamente un profesional médico con Título Académico y en Provisión Nacional, con experiencia profesional en Seguridad Social o en Salud Pública.

Artículo 23º. Atribuciones y Facultades del Presidente del Directorio

- a) Presidir las sesiones del Directorio
- b) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias
- c) Dirimir con su voto en caso de empate

Artículo 24º. Suplencia del Presidente del Directorio

En caso de ausencia, impedimento temporal o falta de designación del Presidente del Directorio, suplirá como Presidente el representante del Ministerio de Salud y en ausencia de este, el representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

CAPITULO III NIVEL EJECUTIVO



Artículo 25º. Director (a) General Ejecutivo

El Director (a) General Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Caja de Salud de Caminos, es el encargado de la gestión administrativa, financiera, legal y técnico – médico de la institución en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado, Código de Seguridad Social, Ley 3351, Ley 006, Ley 004, Ley 1178 (SAFCO) y normas conexas.

Artículo 26º. Designación

El Director General Ejecutivo será designado por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante Resolución Suprema, en base a una terna propuesta por el Ministerio de Salud.

El Director (a) General Ejecutivo deberá ser un profesional del área de salud, con Título Académico y en provisión Nacional, con conocimiento y experiencia en seguridad social o salud pública. El ejercicio de las funciones del Director (a) General Ejecutivo es incompatible con el desempeño de otro cargo público o privado con relación laboral o independiente, porque su relación tiene carácter de exclusividad, con excepción de la docencia universitaria en horarios fuera de trabajo.

Artículo 27º. Causales para la destitución del Director General Ejecutivo

Podrá ser destituido de sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia
- b) Revocatoria del mandato por el Presidente del Estado Plurinacional
- c) Proceso Administrativo sustanciado en la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud, de conformidad al Artículo 67º. Del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por D.S. No. 23318-A de 3 de noviembre de 1992, modificado por el Artículo 2º. Del D.S. 26237 de 29 de junio de 2001
- d) Invalidez o muerte conforme a disposiciones legales aplicables
- e) Sentencia condenatoria ejecutoriada por la comisión de delitos de acción pública
- f) Por tener pliegos de cargo ejecutoriados y no pagados con el Estado
- g) Conflicto de intereses y/o incompatibilidades con sus funciones

Artículo 28º. Incompatibilidades del Director (a) General Ejecutivo

El Director (a) General Ejecutivo no podrá desempeñar actividades que puedan ocasionar conflicto de intereses con la Caja de Salud de Caminos, cuando ocurra alguna de las siguientes condiciones:

- a) Ser parte interesada en acciones legales dirigidas contra la Caja de Salud de Caminos
- b) Ser socio, director, síndico o representante legal de cualquier empresas que tenga relación contractual con la Caja de Salud de Caminos
- c) Percibir remuneración directa de cualquier empresa o institución que tenga relación contractual con la Caja de Salud de Caminos



- d) Tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con funcionarios de la Caja de Salud de Caminos
- e) Realizar negocios o celebrar contratos privados estrechamente relacionados o contratos con el desempeño de sus tareas

Artículo 29º. Facultades y Atribuciones del Director (a) General Ejecutivo

Las facultades y atribuciones del Director (a) General Ejecutivo de la Caja de Salud de Caminos son las siguientes:

- a) Ejercer la Representación Legal de la institución, juntamente con la Presidencia del Directorio
- b) Dirigir a la institución en todas sus actividades administrativas, financieras, legales, reglamentarias y operativas especializadas en el marco de la misión institucional
- c) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Seguridad Social
- d) Proponer políticas, planes, normas y proyectos institucionales al Directorio de la Caja de Salud de Caminos acorde con su misión institucional
- e) Cumplir y hacer cumplir las leyes, disposiciones legales, Estatuto Orgánico y reglamentos que rigen la organización, funcionamiento y actividades de la Caja de Salud de Caminos
- f) Precautelar la estabilidad económica y financiera de la institución
- g) Precautelar la calidad de las prestaciones de salud
- h) Participar en las reuniones de Directorio solo con derecho a voz
- i) Presentar al Directorio para su aprobación en primera instancia el Estatuto Orgánico, Reglamento de Prestaciones, Reglamento Interno, Manual de Organización y Funciones, Manual de Procedimientos y los Reglamentos Específicos de la Ley 1178 (SAFCO), así como remitirlos a la entidad facultada por disposición legal específica para su aprobación definitiva
- j) Presentar al Directorio el Plan Estratégico Institucional, el Programa Operativo Anual, el Proyecto de Presupuesto Institucional de cada gestión, la Ejecución Presupuestaria, los Estados Financieros consolidados en los plazos previstos por Ley, para su consideración y aprobación el Directorio
- k) Otorgar Poderes Generales y Especiales, así como delegar funciones para el cumplimiento de actos jurídicos y/o administrativos
- l) Promover y vigilar el diseño, implantación y funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno de acuerdo a las normas del órgano rector
- m) Cumplir y hacer cumplir las recomendaciones emergentes de informes de Auditoría Interna y Externa, en el marco de las disposiciones legales vigentes y en su caso exigir medidas correctivas emergentes de las recomendaciones de los informes de Auditoría Interna y Externa
- n) Emitir y suscribir Resoluciones Administrativas en el marco de sus competencias y facultades técnicas y legalmente respaldadas
- o) Designar, nombrar, promover, declarar en comisión, remover, sancionar y destituir a todo el personal de la institución, de conformidad a lo establecido en el presente estatuto orgánico, Reglamento Interno, Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal y otra normativa debidamente aprobada



- p) Disponer la instauración de procesos administrativos contra los funcionarios que vulneren el ordenamiento jurídico y la normativa de la institución
- q) Exigir a la autoridad sumariante de la Caja de Salud de Caminos el cumplimiento de los términos y plazos de los procesos administrativos internos
- r) Supervisar las operaciones técnicas, administrativas, financieras y servicios de salud de las Direcciones Nacionales, Administraciones Regionales y toda dependencia de la Institución
- s) Instruir a las Direcciones de Áreas y Administraciones Regionales y toda dependencia de la Caja de Salud de Caminos la elaboración de informes y recomendaciones requeridas por el Directorio, que permitan una eficiente labor de control y fiscalización de la entidad
- t) Realizar operaciones bancarias y mercantiles, firmar cheques, letras de cambio, boletas de garantía y otros documentos mercantiles, conjuntamente con la Dirección Administrativa Financiera, controlando la estabilidad económica y financiera de la institución
- u) Autorizar las operaciones económicas – financieras y firmar órdenes de pago
- v) Gestionar financiamiento nacional e internacional en el marco de los objetivos y funciones de la Caja de Salud de Caminos
- w) Gestionar créditos financieros y cualquier empréstito mercantil ante instituciones financieras nacionales o extranjeras en el marco de los objetivos de la Caja de Salud de Caminos
- x) Supervisar, evaluar y controlar las prestaciones de los Seguros de Enfermedad, Maternidad y Riesgo Profesional a Corto Plazo
- y) Velar por los intereses de la Caja de Salud de Caminos y exigir el cumplimiento de las normas vigentes de la institución
- z) Otras que permitan el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo a disposiciones legales vigentes

Artículo 30º. Interinato de la Dirección General Ejecutiva

En caso de ausencia por misión oficial o cualquier permiso justificado del Director (a) General Ejecutivo, esta autoridad, designará Interinamente al Director (a) Nacional de Salud y/o Director (a) Nacional Administrativo Financiero mediante Resolución Administrativa.

CAPITULO IV DEPENDENCIAS DE CONTROL Y ASESORAMIENTO

Artículo 31º. De la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos

La Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos es la dependencia especializada de la Dirección General Ejecutiva que cumple funciones de asesoramiento sobre la aplicación de las disposiciones legales en materia de seguridad social, laboral, administrativa, civil y penal, así como de todas las disposiciones legales.



Artículo 32º. Del Director (a) Nacional de Asuntos Jurídicos

El Director (a) Nacional de Asuntos Jurídicos es un servidor público de nivel superior, dependiente de la Dirección General Ejecutiva, que cumple funciones de asesoramiento a las unidades ejecutivas y defensa de los intereses Institucionales, basado en el ordenamiento jurídico vigente y sobre la aplicación de las disposiciones legales generales y de la Seguridad Social.

Asesora al Directorio, Director General Ejecutivo y demás reparticiones de la Caja de Salud de Caminos, sobre la aplicación, interpretación y adecuación de disposiciones legales. Asiste a las Reuniones de Directorio en calidad de Secretario con derecho a voz. Redacta y firma actas, Resoluciones de Directorio, y Resoluciones de la Comisión de Prestaciones y Resoluciones Administrativas. Suscribe conjuntamente con la Dirección General Ejecutiva y demás Direcciones todos los actos jurídicos y administrativos que se requieran, de acuerdo a las disposiciones legales.

El Director (a) Nacional de Asuntos Jurídicos será necesariamente un profesional en ciencias jurídicas con título académico y en Provisión Nacional, con conocimiento y práctica en Seguridad Social con conocimientos y experiencia profesional no menor de cuatro años.

El ejercicio de las funciones del Director (a) Nacional de Asuntos Jurídicos es incompatible con el desempeño de otro cargo público o privado con relación laboral o independiente, debido a que su relación laboral tiene carácter de exclusividad, con excepción de la docencia universitaria en horarios fuera de trabajo.

Sus funciones y atribuciones están determinadas en el Manual de Descripción de Puestos de la Caja de Salud de Caminos

Artículo 33º. Designación y cesación de funciones del Director (a) Nacional de Asuntos Jurídicos

- I. El Director (a) Nacional de Asuntos Jurídicos será designado por el Director General Ejecutivo mediante invitación directa o convocatoria pública interna v/o externa, de acuerdo a lo determinado por la institución, enmarcado en normas, procedimientos del presente estatuto y reglamentos específicos de administración de personal.
- II. Podrá cesar ser de sus funciones por las siguientes causas:
 - a) Renuncia
 - b) Invalidez o muerte, conforme a disposiciones legales aplicables
 - c) Sentencia condenatoria ejecutoriada por la comisión de delitos de acción pública.
 - d) Por tener pliegos de cargo ejecutoriados y no pagados con el Estado.
 - e) Conflicto de intereses y/o incompatibilidades con sus funciones.
 - f) Si es designado a través de una invitación directa será destituido de su cargo bajo el mismo procedimiento de su ingreso, sin formalidad o procedimiento alguno.
 - g) Si es designado por concurso de méritos o examen de competencia, su forma de retiro estará sujeto a previo proceso administrativo, sustentado en el marco del Artículo 67, Capítulos III, IV y VI



del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre 1992, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo 26237 de 29 de junio de 2001.

Artículo 34º. De la Auditoría Interna

De acuerdo al artículo 15º de la Ley 1178 (SAFCO), el Auditor (a) Interno depende de la Máxima Autoridad Ejecutiva, es responsable de evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno; asimismo, determina la confiabilidad de los registros y estados financieros, analiza y examina los resultados y la eficiencia de las operaciones administrativas y financieras ejecutadas en la entidad.

Artículo 35º. Del Auditor (a) Interno

El Auditor (a) Interno, será profesional Auditor o Contador Público con Título en Provisión Nacional, experiencia profesional general de 4 años, y experiencia profesional específica de 2 años en control Gubernamental debidamente documentada. Será designado por el Director (a) General Ejecutivo de una terna resultante de una convocatoria pública a concurso de méritos y examen de competencia.

El ejercicio de las funciones del auditor (a) Interno es incompatible con el desempeño de otro cargo público o privado rentado con relación laboral o independiente, porque su relación tiene carácter de exclusividad con excepción de la docencia universitaria en horarios fuera de trabajo

Artículo 36º. De la Comisión Nacional de Prestaciones

Es un órgano especializado de jurisdicción en segunda instancia, encargada de absolver y resolver la calificación y reconocimiento para el otorgamiento de prestaciones en especie y económicas de los requerimientos de las Administraciones Regionales. Define situaciones de discrepancias o no previstas en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 349º del Reglamento del Código de Seguridad Social.

Artículo 37º. Reconocimiento de la Comisión Nacional de Prestaciones

El Directorio de la institución conocerá como órgano de última instancia administrativa los recursos de reclamación interpuestos contra las Resoluciones de la Comisión Nacional de Prestaciones, los que serán resueltos mediante resoluciones expresas y motivadas.

Artículo 38º. Conformación del Comisión Nacional de Prestaciones

Estará conformada por los siguientes miembros:

Presidente:	Director General Ejecutivo
Vocales:	Director Nacional de Salud
	Director representante Laboral Activo
	Director representante Laboral Pasivo



Secretaría:

Director Nacional Administración y Finanzas
Director Nacional de Asuntos Jurídicos
Trabajo Social

Artículo 39º. Atribuciones del Comisión Nacional de Prestaciones

Funcionará de acuerdo a reglamento específico interno aprobado por el Directorio de la Caja de Salud de Caminos y por el Instituto Nacional de Seguros de Salud (INASES), teniendo las siguientes atribuciones:

- a) Expedir resoluciones sobre solicitudes de pago por reembolso de prestaciones de servicio
- b) Expedir resoluciones de autorización de transferencia de pacientes a centros médicos de alta complejidad y patologías que no puedan resolver en clínicas de la Caja de Salud de Caminos
- c) Emitir resoluciones de incorporación de beneficiarios hasta los veinticinco (25) años de edad, en concordancia al Decreto Supremo 0268, del 26 de agosto de 2009, padre, madre, hermanos, conviviente, esposo y/o esposa, al seguro de enfermedad y maternidad
- d) Autorizar el pago de facturas por prestaciones médicas de acuerdo al reglamento de prestaciones
- e) Absolver consultas sobre otorgamiento de prestaciones solicitadas por empresas y personas afiliadas, Direcciones de Áreas, Administraciones Regionales y otras entidades
- f) Resolver los casos de discrepancia o no previsión en las disposiciones legales, sobre reconocimiento de prestaciones
- g) Elevar el Recurso de Reclamación ante el Directorio
- h) Valorar las solicitudes de prestaciones en Seguro Social Voluntario
- i) Promover la creación de Comisiones Regionales de Prestaciones

Artículo 40º. Decisiones del Comisión Nacional de Prestaciones

Las decisiones de la Comisión Nacional de Prestaciones se fundan en los informes de las áreas correspondientes, la opinión jurídica, el concepto social y se expresan mediante resoluciones.

Artículo 41º. Consejo Técnico

Es la instancia de consulta, asesoramiento, coordinación y análisis técnico propositivo para la toma de decisiones, sobre aspectos relacionados con la misión institucional de la Caja de Salud de Caminos (CSC)

Artículo 42º. Composición del Consejo Técnico

Estará conformado de la siguiente manera.

Presidente:	Director General Ejecutivo
Vocales:	Director Nacional de Salud Director Nacional Administración y Finanzas Director Nacional de Planificación y Gestión de Calidad
Secretario:	Director Nacional de Asuntos Jurídicos



El Presidente podrá convocar a reuniones del Consejo Técnico a otros funcionarios que él considere pertinentes.

Artículo 43º. Funciones del Consejo Técnico

Las funciones del Consejo Técnico, son las siguientes:

- a) Se constituirá en la principal instancia de análisis técnico-administrativo, para el asesoramiento en la toma de decisiones
- b) Deberá reunirse dos veces por semana en forma ordinaria y en forma extraordinaria será a convocatoria del Director General Ejecutivo
- c) Hará conocer sus recomendaciones al Directorio de la entidad vía Director General Ejecutivo

CAPITULO V TÉCNICO OPERATIVO

Artículo 44º. De la Dirección Nacional de Salud

Instancia encargada de gestionar los servicios de salud de la institución, hacia una atención con calidad y calidez para los asegurados y beneficiarios, en función al marco estratégico institucional y dando cumplimiento a las políticas nacionales de salud.

Artículo 45º. Del Director (a) Nacional de Salud

El Director Nacional de Salud es un servidor público de nivel superior, encargado de la implementación de las políticas de salud y responsable ante la Máxima Autoridad Ejecutiva de organizar, administrar y controlar los aspectos técnicos operativos de servicios de salud de los seguros de enfermedad, maternidad, riesgo profesional a corto plazo; así como organizar, implementar y verificar la correcta asignación, distribución y utilización de los recursos humanos y físicos destinados a la atención de salud de la Caja de Salud de Caminos.

El Director (a) Nacional de Salud será necesariamente un profesional médico con Título Académico y en Provisión Nacional, con conocimientos en Seguridad Social y experiencia profesional de cuatro años en cargos jerárquicos relacionados con la Seguridad Social o Salud Pública, preferentemente con especialidad o maestría en gerencia en salud.

El ejercicio de las funciones del Director (a) Nacional de Salud es incompatible con el desempeño de otro cargo público o privado con relación laboral o independiente, debido a que su relación laboral tiene carácter de exclusividad, con excepción de la docencia universitaria en horarios fuera de trabajo.

- i. El Director (a) Nacional de Salud no podrá desempeñar actividades que puedan ocasionar conflicto de intereses con la Caja de Salud de Caminos, cuando ocurra alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Ser parte interesada en acciones legales dirigidas contra la Caja de Salud de Caminos.



- b) Ser socio, Director síndico o representante legal de cualquier empresa que tenga relación contractual con la Caja de Salud de Caminos.
 - c) Percibir remuneración directa de cualquier empresa o institución que tenga relación contractual con la Caja de Salud de Caminos.
 - d) Tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con funcionarios de la Caja de Salud de Caminos.
 - e) Realizar negocios o celebrar contratos privados estrechamente relacionados con el desempeño de sus tareas.
- II. Sus funciones y atribuciones están determinadas en el Manual de Descripción de Puestos de la Caja de Salud de Caminos

Artículo 46º. Designación y cesación de funciones del Director (a) Nacional de Salud

- I. El Director (a) Nacional de Salud será designado por el Director General Ejecutivo mediante invitación directa o convocatoria pública interna y/o externa, de acuerdo a lo determinado por la institución, enmarcado en normas, procedimientos del presente estatuto y reglamentos específicos de administración de personal.
- II. Podrá cesar ser de sus funciones por las siguientes causales:
- a) Renuncia
 - b) Invalidez o muerte, conforme a disposiciones legales aplicables
 - c) Sentencia condenatoria ejecutoriada por la comisión de delitos de acción pública.
 - d) Por tener pliegos de cargo ejecutoriados y no pagados con el Estado.
 - e) Conflicto de intereses y/o incompatibilidades con sus funciones.
 - f) Si es designado a través de una invitación directa será destituido de su cargo bajo el mismo procedimiento de su ingreso, sin formalidad o procedimiento alguno.
 - g) Si es designado por concurso de méritos o examen de competencia, su forma de retiro estará sujeto a previc proceso administrativo, sustentado en el marco del Artículo 67, Capítulos III, IV y VI del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre 1992, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo 26237 de 29 de junio de 2001.

Artículo 47º. De la Dirección Nacional de Administración y Finanzas

Instancia encargada de gestionar el sistema administrativo de la institución, para la provisión de bienes y servicios que permita el logro de los objetivos institucionales, controlando la correcta asignación, distribución y utilización de los recursos, además de la administración de recursos humanos.

Artículo 48º. Del Director (a) Nacional de Administración y Finanzas

El Director (a) Nacional de Administración y Finanzas es un servidor público de nivel superior, responsable de organizar, administrar, controlar los recursos económicos y financieros que se utilizan



para el funcionamiento de la Entidad. Asimismo, administra y planifica la correcta asignación, distribución y utilización de los recursos humanos de la Caja de Salud de Caminos.

El Director (a) Nacional de Administración y Finanzas será necesariamente un profesional del área económica, administrativa o financiera con Título Académico y en Provisión Nacional, experiencia profesional de cuatro años en cargos jerárquicos relacionados con la gestión pública, preferentemente con especialidad o maestría en administración de empresas, finanzas o áreas relacionadas.

El ejercicio de las funciones del Director (a) Nacional de Administración y Finanzas es incompatible con el desempeño de otro cargo público o privado con relación laboral o independiente, debido a que su relación laboral tiene carácter de exclusividad, con excepción de la docencia universitaria en horarios fuera de trabajo.

- I. El Director (a) de Nacional de Administración y Finanzas no podrá desempeñar actividades que puedan ocasionar conflicto de intereses con la Caja de Salud de Caminos, cuando ocurra alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Ser parte interesada en acciones legales dirigidas contra la Caja de Salud de Caminos
 - b) Ser socio, Director síndico o representante legal de cualquier empresa que tenga relación contractual con la Caja de Salud de Caminos
 - c) Percibir remuneración directa de cualquier empresa o institución que tenga relación contractual con la Caja de Salud de Caminos
 - d) Tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con funcionarios de la Caja de Salud de Caminos
 - e) Realizar negocios o celebrar contratos privados estrechamente relacionados con el desempeño de sus tareas.
- II. Sus funciones y atribuciones están determinadas en el Manual de Descripción de Puestos de la Caja de Salud de Caminos

Artículo 49º. Designación y cesación de funciones del Director (a) Nacional de Administración y Finanzas

- I. El Director (a) Nacional de Administración y Finanzas será designado por el Director General Ejecutivo mediante invitación directa o convocatoria pública interna y/o externa, de acuerdo a lo determinado por la institución, enmarcado en normas, procedimientos del presente estatuto y reglamentos específicos de administración de personal
- II. Podrá cesar ser de sus funciones por las siguientes causales:
 - a) Renuncia
 - b) Invalidez o muerte conforme a disposiciones legales aplicables
 - c) Sentencia condenatoria ejecutoriada por la comisión de delitos de acción pública.
 - d) Por tener pliegos de cargo ejecutoriados y no pagados con el Estado.
 - e) Conflicto de intereses y/o incompatibilidades con sus funciones



- f) Si es designado a través de una invitación directa será destituido de su cargo bajo el mismo procedimiento de su ingreso, sin formalidad o procedimiento alguno
- g) Si es designado por concurso de méritos o examen de competencia, su forma de retiro estará sujeto a previo proceso administrativo, sustentado en el marco del Artículo 67, Capítulos III, IV y VI del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre 1992, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo 26237 de 29 de junio de 2001

Artículo 50º. De la Dirección Nacional de Planificación y Gestión de Calidad

Instancia encargada de promover el desarrollo organizacional de la Caja de Salud de Caminos, mediante la planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de la gestión institucional en el marco de las directrices y objetivos estratégicos.

Artículo 51º. Del Director (a) Nacional de Planificación y Gestión de Calidad

El Director (a) Nacional de Planificación y Gestión de Calidad es un servidor público de nivel superior, cargo de confianza y de libre nombramiento del Director General Ejecutivo, encargado de promover el desarrollo organizacional de la Caja de Salud de Caminos, mediante la planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de la gestión institucional en el marco de las directrices y objetivos estratégicos, además de implementar la gestión la calidad dentro de la institución, velando por la institucionalización de ésta en los servicios de salud, en el marco de la normativa vigente.

El Director (a) Nacional de Planificación y Gestión de Calidad será necesariamente un profesional del área económica, administrativa o financiera con título académico y en provisión nacional, con experiencia profesional de cuatro años en cargos jerárquicos relacionados con la gestión pública, administración de empresas o gestión de proyectos, preferentemente con especialidad o maestría en administración de empresas, planificación, gestión de calidad o áreas relacionadas.

El ejercicio de las funciones del Director (a) Nacional de Planificación y Gestión de Calidad es incompatible con el desempeño de otro cargo público o privado con relación laboral o independiente, debido a que su relación laboral tiene carácter de exclusividad, con excepción de la docencia universitaria en horarios fuera de trabajo.

- I. El Director (a) de Planificación y Gestión de Calidad no podrá desempeñar actividades que puedan ocasionar conflicto de intereses con la Caja de Salud de Caminos, cuando ocurra alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Ser parte interesada en acciones legales dirigidas contra la Caja de Salud de Caminos
 - b) Ser socio, Director síndico o representante legal de cualquier empresa que tenga relación contractual con la Caja de Salud de Caminos
 - c) Percibir remuneración directa de cualquier empresa o institución que tenga relación contractual con la Caja de Salud de Caminos
 - d) Tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con funcionarios de la Caja de Salud de Caminos



- e) Realizar negocios o celebrar contratos privados estrechamente relacionados con el desempeño de sus tareas
- ii. Sus funciones y atribuciones están determinadas en el Manual de Descripción de Puestos de la Caja de Salud de Caminos

Artículo 52º. Designación y cesación de funciones del Director (a) Nacional de Planificación y Gestión de Calidad

- I. El Director (a) Nacional de Planificación y Gestión de Calidad será designado por el Director General Ejecutivo mediante invitación directa o convocatoria pública interna y/o externa, de acuerdo a lo determinado por la institución, enmarcado en normas, procedimientos del presente estatuto y reglamentos específicos de administración de personal.
- II. Podrá cesar ser de sus funciones por las siguientes causales:
 - a) Renuncia
 - b) Invalidez o muerte, conforme a disposiciones legales aplicables
 - c) Sentencia condenatoria ejecutoriada por la comisión de delitos de acción pública.
 - d) Por tener pliegos de cargo ejecutoriados y no pagados con el Estado.
 - e) Conflicto de intereses y/o incompatibilidades con sus funciones.
 - f) Si es designado a través de una invitación directa será destituido de su cargo bajo el mismo procedimiento de su ingreso, sin formalidad o procedimiento alguno.
 - g) Si es designado por concurso de méritos o examen de competencia, su forma de retiro estará sujeto a previo proceso administrativo, sustentado en el marco del Artículo 67, Capítulos III, IV y VI del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre 1992, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo 26237 de 29 de junio de 2001.

**CAPÍTULO VI
NIVEL DESCONCENTRADO
DE LAS ADMINISTRACIONES REGIONALES**

Artículo 53º. De las Administraciones Regionales

El nivel desconcentrado está constituido por las Administraciones Regionales, encargadas de la gestión, aplicación y ejecución de las prestaciones de seguro de salud en sus respectivas jurisdicciones. Dependen administrativamente del Director General Ejecutivo y técnicamente de las direcciones nacionales de área.

Artículo 54º. De la Jefatura Médica y Administrativa



Las administraciones regionales contarán con un Jefe Médico Regional como primera autoridad de la regional y un Administrador Regional como segunda autoridad, quienes serán responsables de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, responsables del manejo institucional y de la gestión administrativa, financiera, legal y técnico-médico, en el marco de establecido en la Ley No. 1178 (SAFCO), encargados de hacer cumplir las políticas, planes y programas aprobados por el Directorio y autoridades competentes, así como las señaladas por el Sistema de Seguridad Social en el ámbito de su jurisdicción y competencia regional.

Artículo 55º. Del Jefe Médico Regional

El Jefe Médico Regional es un servidor público de nivel superior, cargo de confianza y de libre nombramiento del Director General Ejecutivo, que se encarga de dirigir y controlar las actividades administrativas y de servicios médicos de una administración regional de la Caja de Salud de Caminos.

- I. El Jefe Médico Regional ejerce sus funciones por delegación de la Máxima Autoridad Ejecutiva con base a un poder notarial suficiente otorgado por el Director General Ejecutivo
- II. Sus funciones y atribuciones están determinadas en el Manual de Descripción de Puestos de la Caja de Salud de Caminos
- III. El Jefe Médico Regional no podrá desempeñar actividades que puedan ocasionar conflicto de intereses con la Caja de Salud de Caminos, cuando ocurra alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Ser parte interesada en acciones legales dirigidas contra la Caja de Salud de Caminos
 - b) Ser socio, Director síndico o representante legal de cualquier empresa que tenga relación contractual con la Caja de Salud de Caminos
 - c) Percibir remuneración directa de cualquier empresa o institución que tenga relación contractual con la Caja de Salud de Caminos
 - d) Tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con funcionarios de la Caja de Salud de Caminos
 - e) Realizar negocios o celebrar contratos privados estrechamente relacionados con el desempeño de sus tareas
- IV. Podrá cesar ser de sus funciones por las siguientes causales:
 - a) Renuncia
 - b) Invalidez o muerte, conforme a disposiciones legales aplicables
 - c) Sentencia condenatoria ejecutoriada por la comisión de delitos de acción pública.
 - d) Por tener pliegos de cargo ejecutoriados y no pagados con el Estado
 - e) Conflicto de intereses y/o incompatibilidades con sus funciones

Artículo 56º. Del Administrador Regional

El Administrador Regional es un servidor público de nivel superior, cargo de confianza y de libre nombramiento del Director General Ejecutivo, que se encarga de organizar, administrar y controlar los



recursos humanos, financieros, económicos y materiales de una administración regional de la Caja de Salud de Caminos.

- I. Sus funciones y atribuciones están determinadas en el Manual de Descripción de Puestos de la Caja de Salud de Caminos
- II. El Administrador Regional no podrá desempeñar actividades que puedan ocasionar conflicto de intereses con la Caja de Salud de Caminos, cuando ocurra alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Ser parte interesada en acciones legales dirigidas contra la Caja de Salud de Caminos
 - b) Ser socio, Director síndico o representante legal de cualquier empresa que tenga relación contractual con la Caja de Salud de Caminos
 - c) Percibir remuneración directa de cualquier empresa o institución que tenga relación contractual con la Caja de Salud de Caminos
 - d) Tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con funcionarios de la Caja de Salud de Caminos
 - e) Realizar negocios o celebrar contratos privados estrechamente relacionados con el desempeño de sus tareas
- III. Podrá cesar ser de sus funciones por las siguientes causales:
 - a) Renuncia
 - b) Invalidez o muerte conforme a disposiciones legales aplicables
 - c) Sentencia condenatoria ejecutoriada por la comisión de delitos de acción pública.
 - d) Por tener pliegos de cargo ejecutoriados y no pagados con el Estado
 - e) Conflicto de intereses y/o incompatibilidades con sus funciones

TITULO IV RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

CAPITULO I RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 57º. Del Financiamiento

Los recursos de la Caja de Salud de Caminos, destinados al financiamiento del régimen de enfermedad, maternidad y riesgo profesional a corto plazo, están constituidos por las siguientes fuentes:

- a) Aporte patronal de las empresas e instituciones afiliadas de acuerdo a normas de Seguridad Social
- b) Aporte de los asegurados pasivos
- c) Aporte de los asegurados voluntarios de acuerdo a normas vigentes
- d) Rentas provenientes de sus inversiones y colocación de reservas
- e) Transferencias, cesión o donación de bienes y/o recursos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras



- f) Recuperación de obligaciones devengadas de cualquier naturaleza
- g) Créditos financieros y empréstitos nacionales o internacionales contraídos por la institución
- h) Venta de servicios, sujeta a reglamentación específica aprobada por el Directorio y por el Instituto Nacional de Seguros de Salud (INASES)
- i) Otras señaladas por Ley

Artículo 58º. De la recuperación de la mora

Para la recaudación y recuperación de cotizaciones en mora, recargos, intereses, multas, recargos, adeudos, responsabilidad civil establecidos en informes de auditorías y otros conceptos, la Caja de Salud de Caminos utilizará el Proceso Coactivo Social, conforme a lo establecido por disposiciones legales vigentes.

Artículo 59º. Exención de Impuestos

En aplicación del artículo 169º del Código de Seguridad Social y artículo 304º de su Reglamento, la Caja de Salud de Caminos está exenta del pago de Impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales, creado y por crearse, así como exoneración de derechos aduaneros y otros gravámenes fiscales departamentales y municipales en la importación de todos los materiales, aparatos instrumentos, medicamentos y otros elementos necesarios.

CAPITULO II PATRIMONIO

Artículo 60º. Del Patrimonio

La Caja de Salud de Caminos es una Institución pública descentralizada y su patrimonio es de carácter público y social. Está constituido por los aportes patronales y otros consignados en el presente Estatuto Orgánico, sus bienes inmuebles, muebles, equipos, acciones, títulos, valores, bienes de capital y las reservas.

El patrimonio constituye la garantía para el cumplimiento de sus fines y objetivos; goza de privilegios y garantías que la Ley le otorga.

La conservación del patrimonio, la percepción oportuna de los recursos y defensa de su integridad, es obligación inexcusable de los ejecutivos, administradores y personal de la entidad.

CAPITULO III DISOLUCIÓN

Artículo 61º. De la Disolución

En caso de producirse desequilibrios que no puedan salvarse en el Régimen Financiero de la Caja de Salud de Caminos que provoque su disolución, su patrimonio será transferido a un ente gestor de la Seguridad Social de Corto Plazo, situación que deberá ser definida mediante Decreto Supremo.



CAPITULO IV FISCALIZACIÓN

Artículo 62º. De la Fiscalización

La Caja de Salud de Caminos como institución pública descentralizada, para la evaluación de la eficiencia de sus sistemas de administración y control, está sujeta a control posterior por parte de la Unidad de Auditoría Interna y fiscalización de la Contraloría General del Estado Plurinacional de Bolivia, en conformidad a la Ley 1178 (SAFCO) y por el Instituto Nacional de Seguros de Salud (INASES), de conformidad al Decreto Supremo 25798 de 2 de junio de 2000.

CAPITULO V DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 63º. Objetivo

Para el desarrollo de la Caja de Salud de Caminos deben implementarse planes, programas y proyectos en el marco al Sistema Nacional de Planificación y Sistema de Inversión Pública.

CAPITULO VI REGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 64º. Régimen Administrativo

La administración de la Caja de Salud de Caminos está sujeta a la Constitución Política del Estado, a la Ley 006, Ley 004, a los Sistemas de la Ley 1178 (SAFCO), Ley General del Trabajo, Código de Seguridad Social, Resoluciones de Directorio, Resoluciones Administrativas, disposiciones reglamentarias establecidas para cada uno de los Sistemas, así como a la normativa establecida por el Órgano Ejecutivo y disposiciones conexas.

Artículo 65º. Régimen de Personal

- a) El régimen de personal de la Caja de Salud de Caminos se sujeta a las siguientes disposiciones:
- I. Ley 004
 - II. Ley General del Trabajo y Decreto Reglamentario
 - III. Ley 3131
 - IV. Decreto Supremo 28562
 - V. Decreto Supremo 28719
 - VI. Decreto Supremo 13214
 - VII. Decreto Supremo 21637



- VIII. Resoluciones de Directorio
 - IX. Reglamento Interno
 - X. Normas, Reglamentos Específicos y Procedimientos del sistema de Administración de Personal en el marco de la Ley 1178 (SAFCO)
 - XI. Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Directorio
 - XII. Manual de Puestos aprobado mediante Resolución de Directorio
- b) El Director General Ejecutivo, Directores, Jefes Médicos y Administradores Regionales están sujetos a lo establecido en el artículo 236 de la Constitución Política del Estado y Ley 2027 Artículo 5 inciso c).

TITULO IV JERARQUIA NORMATIVA

CAPITULO ÚNICO

Artículo 66º. Normas para la Aprobación de Documentación

La jerarquía de las normas internas en la Caja de Salud de Caminos (CSC), concordante con el ordenamiento jurídico y administrativo del Estado Plurinacional de Bolivia, será la siguiente:

- I. Ordenamiento Jurídico
 - a) Constitución Política del Estado
 - b) Código de Seguridad Social y Decreto Reglamentario
 - c) Ley 006
 - d) Ley 004
 - e) Ley 1178
 - f) Ley General del Trabajo y su Decreto Reglamentario
 - g) Normas Conexas
 - h) Resoluciones de Directorio
 - i) Resoluciones del Comisión Nacional de Prestaciones
- II. Ordenamiento Técnico Administrativo
 - j) Resoluciones Administrativas de la Dirección General Ejecutiva
 - k) Resolución Administrativa Regional

Artículo 67º. Declaración Jurada de Bienes

Todos los trabajadores de la Caja de Salud de Caminos según la modalidad de contrato y su condición laboral, están obligados a prestar su declaración jurada de bienes y rentas ante la Contraloría General del Estado.



**TITULO V
DISPOSICIONES FINALES**

**CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 68º. Caja Chica

Los Cajeros y Farmacéuticos de la Oficina Central y Administraciones Regionales y los funcionarios que manejan Caja Chica, están obligados a presentar fianza en la forma y condiciones que señalan las disposiciones legales.

Artículo 69º. De las modificaciones del Órgano Ejecutivo

En caso de modificarse la normativa del Órgano Ejecutivo, de la Seguridad Social a Corto Plazo o las necesidades institucionales así lo requieran, el presente estatuto orgánico podrá ser reformado, a propuesta fundamentada del Director General Ejecutivo o del Directorio, cuya aplicación será previa aprobación del Directorio y del Instituto Nacional de Seguros de Salud (INASES).

**TITULO VI
DISPOSICIONES ADICIONALES**

**CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES ADICIONALES**

Artículo 70º. Vigencia

El presente Estatuto Orgánico de la Caja de Salud de Caminos entrará en vigencia y surtirá efectos legales a partir de su aprobación del Instituto Nacional de Seguros de Salud (INASES).

Artículo 71º. Revisión y Actualización

El Estatuto Orgánico de la Caja de Salud de Caminos, tendrá una vigencia mínima de dos (2) años posteriormente podrá ser modificado total o parcialmente por el plenario del Directorio y ser aprobado por el INASES.

Gestión 2014